Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00645**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 AGO 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **JUAN ANDRES GONZALEZ FORERO** y **AMPARO GONZALEZ FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17080-1018418918

1. Por **$14'539.552,oo M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **$9'136.307,76 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios del 30 de septiembre del 2013 hasta la fecha que se llenó el pagaré 8 de marzo del 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por **$623.745,89 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo pactado y no pagado contenido en el pagaré.
6. **$2'697.734,69 M/cte.**, que corresponde a las cuotas de seguros, pactada en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

13 AGO 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 80 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria